

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0001



**CONSTITUCION DE COMPARIA**

**CONSERSIGCAS S.A.**

**Cuantía : USD \$ 300**

**di copias**

En la ciudad de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, a doce ( 12 ) de diciembre del  
dos mil tres, ante mi doctor Fernando Polo

Elmir, Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen los señores Oliverio Leonidas Siguenza Peñaranda, soltero, por sus propios derechos; y, Luis Mesías Castelo Cargua, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- " Señor Notario.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública los señores: Oliverio Leonidas Siguenza Peñaranda y Luis Mesías Castelo Cargua. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión estudiante y carpintero respectivamente, de estado civil soltero el primero de los comparecientes y casado el segundo de los comparecientes y residentes en esta ciudad de Quito, capaces de contraer obligaciones y ejercer derechos. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONBERSIGCAS S.A.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto Social que consta a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará CONSERSIGCAS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.- La Nacionalidad de la Compañía por mandato de la ley y voluntad de sus accionistas será ecuatoriana y el domicilio de la sociedad estará en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.- ARTICULO TERCERO: Plazo.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía tendrá como objeto social la prestación de los siguientes servicios : Uno.- La prestación de servicios tercerizados a compañías petroleras nacionales o extranjeras, establecidas en el territorio nacional; Dos: a).- Servicios de la construcción en general; b).- Asesoramiento, estudios, diseños y experimentación en el campo de la construcción incluyendo proyectos de infraestructura en general; c).- Participación en licitaciones

de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la construcción de inmuebles tanto a nivel nacional e internacional; d).- La promoción y construcción de hoteles, hostales, restaurantes y todos los negocios relacionados con la construcción; Tres.- La importación exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, como maquinaria, materia prima y bienes en general relacionados con la construcción; Cuatro.- Se dedicara también a la actividad turística en general; Cinco.- La proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional como extranjero; Seis.- Realizar ecoturismo y expediciones a selvas y montañas; Siete.- Crear y organizar planes y paquetes de turismo a nivel nacional e internacional; y, Ocho.- Prestación de cualquier otro servicio turístico que complementa toda la actividad que abarca el turismo a nivel nacional como internacional. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Autorizado y Suscrito . - El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la compañía es

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0003



de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA ( 800 USD ), representados por  
ochocientos acciones ordinarias, nominativas e  
indivisibles de un dólar norteamericano cada

una.- ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al ochocientos (00001 al 800,00), cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el

certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.  
ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y Transferencias de Acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de: a).- Una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que de a conocer la transferencia; o, b).- Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la Casa de Valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía, le notificará a esta esos particulares en un período no mayor de tres días. ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular previa publicación efectuada por tres

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0004



días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, una vez que transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO: Derecho de Preferencia.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPÍTULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: Junta General de Accionistas.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatoria a Junta General de Accionistas: Las convocatorias las efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta General Universal : Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una Junta General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum especial de instalación: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0005



anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Junta General Ordinaria.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, construcción de

reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Quórum decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las Juntas Generales el presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006



General ordinaria y extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario y si no estuviere presente, el secretario Ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria; a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).-Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los

bienes inmuebles de propiedad de la compañía;  
g).-Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h).- Elegir al liquidador de la sociedad; i).- Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j).- Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

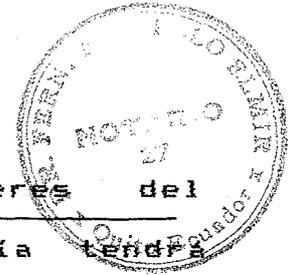
CAPITULO CUARTO. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Representación legal: Corresponden al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quien será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia o impedimento del Gerente General para actuar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0007



TERCERO .- Atribuciones y deberes del

Presidente: El presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a).-

Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General o la Junta General de la misma;

y, b).- Reemplazar en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y

únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Atribuciones y Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del o

de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Funciones Prorrogadas.- Aunque fenezca el período para el

cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán

en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días

desde que presentaron la renuncia. CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Ejercicio Fiscal.- Para efectos fiscales,

el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno

de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Fondo de Reserva Legal: de las

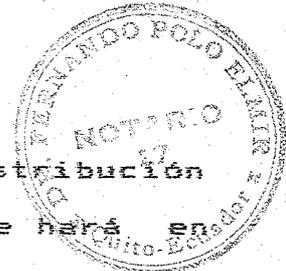
utilidades líquidas que resulten de cada

ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Fondo de Reserva Especial: Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Distribución de Utilidades: De los beneficios líquidos y anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO .- Disolución y liquidación: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces, la misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. CAPITULO SEPTIMO. DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. El Capital Social de la compañía CONSERSIGCAS S.A., ha sido íntegramente suscrito

por los accionistas fundadores y pagado la totalidad de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Internacional que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Luis Mesías Castelo Cargua	400	400	400
Oliverio Leonidas Sigüenza Refaranda	400	400	400
TOTALES	800	800	800

Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público .-

( f i r m a d o ) Doctor Juan Carlos Quishpe Chillán con matrícula profesional número seis mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha .- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes, íntegramente por mí el Notario se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Así como de que los señores comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0009

ciudadania.-



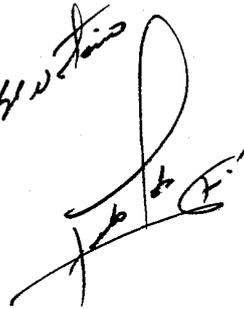
171031554-P



Oliverio Leonidas Siguenza Peñaranda

 060044828-6

Luis Mesías Castelo Cargua

4 u. f. o. i. o.  






**BanInter**  
BANCO INTERNACIONAL  
*El Banco*

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 060102098 abierta el DOCE DE DICIEMBRE DEL 2003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SIGUENZA CASTELO CONSERSIGCAS S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CASTELO CARGUA LUIS MESIAS</u>	<u>400 USD</u>
<u>SIGUENZA PEÑARANDA OLIVERIO LEONIDAS</u>	<u>400 USD</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, 12 de diciembre del 2003  
Lugar y Fecha de emisión

*Roliva Miranda*  
Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA 171031554-8

SIGUENZA PENARANDA OLIVERIO LEONIDAS

MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA/GRAL LEONIDAS PLA

22 ABRIL 1968

FECHA DE NACIMIENTO 0033 00033 M

REG CIVIL 001

MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

GRAL LEONIDAS PLAZA 1968



*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V4222

NACIONALIDAD NO DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCLUP.

INSISTENCIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BRAULIO SIGUENZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA PENARANDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION LAGO AGRIO 20/03/2003

FECHA DE CADUCIDAD 20/03/2015

FORMA No RENO024997

Scm



*[Signature]*

PULGAR DERECHO

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

267 - 0097 1710315548  
NUMERO CEDULA

SIGUENZA PENARANDA OLIVERIO LEONIDAS  
APELLIDOS Y NOMBRES

SUCUMBIOS LAGO AGRIO  
PROVINCIA CANTON

NUEVA LOJA  
PARROQUIA

NUEVA LOJA  
ZONA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en  
Quito, a doce de diciembre del dos mil tres.-

*[Signature]*

Dr. Fernando Polo Elmira  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060044828-6

CASTELO CARGUA LUIS MESIAS

NOMBRES Y APELLIDOS: CASTELO CARGUA LUIS MESIAS  
FECHA DE NACIMIENTO: 28 ENERO 1945  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUINIAN  
REG. CIVIL: 001-1 0080 06145  
LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN: CHIMBORAZO/RIOBAMBA ACT. 1945

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* E6860W244

NACIONALIDAD: ECUATORIANO IND. DACT. 007 122422

ESTADO CIVIL: PRIMARIA CARRPINTERO

INSTRUCCION: LUIS CASTELO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: WILMA VERGARA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUIS CASTELO 31/01/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 31/01/2001

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. *[Firma]* -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal, 288 - 0001  
Numero CEDULA 0600448286  
CASTELO CARGUA LUIS MESIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES  
SUCUMBIOS CASCALES  
PROVINCIA CANTON  
EL DORADO DE CASCA  
PARROQUIA  
DORADO DE CASCALES  
ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0011

RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía CONSERSIGCAS S.A., celebrada ante mi el doce de diciembre del dos mil tres, lo relacionado con su aprobación constante en la RESOLUCION número 04.Q.IJ un mil seiscientos sesenta y cinco, de veinte y dos de abril del dos mil cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, diez y nueve de mayo del dos mil cuatro.



Dr. Fernando Polo Elmir



**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**

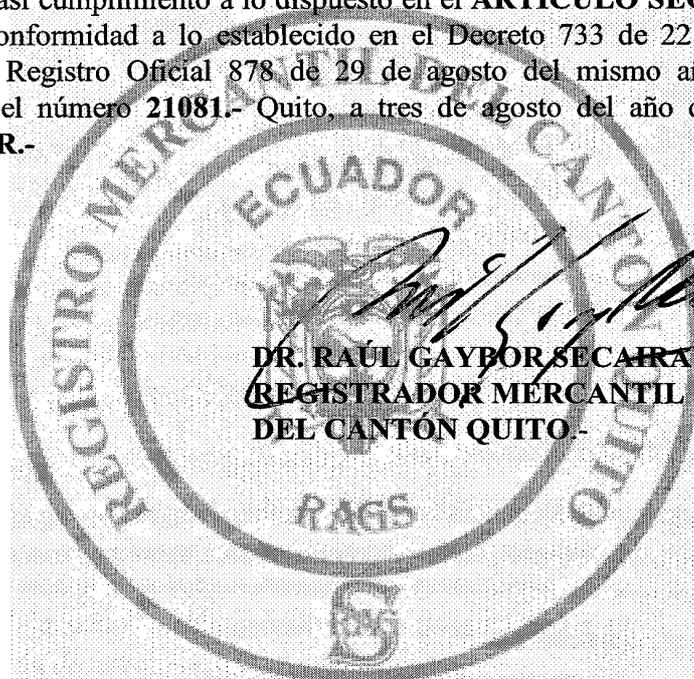


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de abril del 2.004, bajo el número **1967** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSERSIGCAS S.A.**", otorgada el 12 de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21081**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-